

**RESOLUCIÓN N° 17**  
**(Ex RESOLUCIÓN N°23 - ACTA 804 del 23/10/2024)**  
**(Consta en Acta N°457)**

**VISTO:**

- Que el Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos de la Provincia del Neuquén Distrito I fue aprobado el 28-08 de 2013 en Asamblea General Ordinaria de este Colegio Que en el Capítulo III. De la integración, Artículo 11. Categorías de dicho Reglamento se determina que: “El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Neuquén reconoce a) matriculados que son los miembros e integrantes de la institución, .....c) pasivos : aquellos que hubieren solicitado voluntariamente el cese de su ejercicio profesional y que además soliciten por escrito su permanencia dentro de la institución”.

**CONSIDERANDO:**

Que esta Comisión Ejecutiva entiende que todo profesional que haya estado matriculado en esta institución, que no esté sancionado por el Tribunal de Ética y esté al día con el pago de sus cuotas societarias, tiene derecho a continuar su pertenencia institucional, a aportar su experiencia y participar en las actividades institucionales, así como también gozar de los beneficios que la Institución brinda, ya sea en la realización de actividades académicas o en cualquier otro tipo de actividad institucional, en bien de los objetivos y fines comunes, asegurando su adecuada inserción en el colectivo profesional en interés del conjunto, conforme a los principios de la ley que nos rige.-

Que se constate que el profesional haya aportado un mínimo de veinticinco años a este Colegio.

Por todo ello, y en virtud de las facultades propias otorgadas por la Ley 1674 la

**COMISIÓN EJECUTIVA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS,**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** serán considerados Matriculados Pasivos todos aquellos profesionales retirados definitiva o temporalmente de la actividad, que hubieran solicitado voluntariamente y por escrito este cambio de categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: los Matriculados Pasivos conservarán todos sus derechos y obligaciones respecto al Colegio, como así también los beneficios que la Institución otorga.

ARTÍCULO TERCERO: estarán obligados a informar al Colegio cualquier cambio en su situación laboral, siendo pasibles de sanciones éticas si se demostrara que no lo realizó en el momento oportuno.

ARTÍCULO CUARTO: el miembro pasivo será beneficiado con la bonificación del 100% de la cuota societaria.

ARTÍCULO QUINTO: El colegio deberá comunicar a la Caja Previsional de Profesionales de Neuquén la pertenencia del profesional a la Categoría Pasivos, solicitando en consecuencia se los exima de aportar a dicha Caja.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.”